

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 9 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2019-00442** de MARÍA ELVIRA SUAREZ CUBIDES en contra de COLPENSIONES, y los vinculados en calidad de litis consortes necesarios HERMENCIA HOLGUÍN ÁLVAREZ y LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PÉREZ informando que se notificó al curador designado a quien se le compartió el vínculo para acceder al expediente digital, sin que hubiera contestado la demanda. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, en efecto se advierte que con auto del 10 de noviembre de 2022 se designó al abogado ALEJANDRO MARIO ARROYO OLARTE, para ejercer la curaduría ad litem, en favor de la vinculada al proceso como litis consorte necesaria, señora HERMENCIA HOLGUÍN ÁLVAREZ, quien el 15 de noviembre de 2022 (archivo 15NotificacionDesignacionCurador), solicitó se le diera traslado del expediente para proceder a contestar la demanda, esto antes de que la secretaría del despacho librara la correspondiente comunicación.

El día siguiente, el 16 de noviembre de 2022 a través del correo del despacho se le comunicó al doctor Alejandro la designación como curador ad litem de HERMENCIA HOLGUÍN ÁLVAREZ, donde se observa que se remitió el link que le da acceso al expediente digital (Exp. Digital archivo

15NotificacionDesignacionCurador). Es decir que el curador ad litem quedó notificado el 21 de noviembre de 2022, luego tenía hasta el 2 de diciembre siguiente para presentar la contestación de la demanda, término en el que guardó silencio a pesar de encontrarse debidamente notificado, razón por la que habrá de tenerse por NO CONTESTADA la demanda, de parte de HERMENCIA HOLGUÍN ÁLVAREZ.

De otro lado, advierte el despacho que con auto del 14 de julio de 2022, en el ordinal PRIMERO se requirió a la parte demandante, intentara la notificación personal al señor LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PÉREZ remitiendo el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y SS. Al efectuar un control de legalidad de cara a la notificación del citado señor Rodríguez Pérez, según se advierte en el archivo 13RespuestaRequerimiento, la parte interesada le remitió un aviso en el que se indicó:

*“se le informa que, mediante el presente AVISO, se le notifica el auto de fecha 22 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. en el proceso de la referencia, notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en la Carrera 93 A No. 130C-71 de Bogotá D.C.”*

Emerge entonces que el aviso remitido al señor LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PÉREZ no cumplió con las formalidades previstas por el artículo 29 del C.P. del T. y de la SS. y por error involuntario, el despacho con auto del 10 de noviembre de 2022 tuvo por no contestada la demanda de su parte, cuando lo procedente debió ser, según la norma en cita que se insistiera en la notificación en legal forma.

Pues bien, en estos casos, la jurisprudencia ha aceptado la tesis en la que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, cuando estos no están armónicamente relacionados con la realidad procesal. Así la Corte Suprema de Justicia en auto de 24 de enero de 2012 radicado 48372 a este respecto indicó “...que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar,

*modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”, por lo que habrá de dejarse sin valor y efecto el último inciso del auto del 10 de noviembre de 2022, notificado por anotación en el estado del 11 de noviembre del mismo año y en su lugar, se dispondrá requerir por segunda vez a la parte demandante, que intente la notificación de LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PÉREZ, remitiéndole el aviso de que trata el artículo 29 del C.P. del T. y de la SS, el cual expresamente le señalará que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda, pues de no hacerlo se le designará un curador para la litis. Por lo anterior, el Juzgado*

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** – Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **HERMENCIA HOLGUÍN ÁLVAREZ**, quien actúa en este proceso por conducto de curador Ad litem.

**SEGUNDO.** – DÉJESE sin valor y efecto el último inciso del auto del 10 de noviembre de 2022, notificado por anotación en el estado del 11 de noviembre del mismo año y en su lugar, y se dispone requerir por segunda vez a la parte demandante, que intente la notificación de LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PÉREZ, remitiéndole el aviso de que trata el artículo 29 del C.P. del T. y de la SS, el cual expresamente le señalará que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda, pues de no hacerlo se le designará un curador para la litis.

**TERCERO.** - Se requiere a secretaría que le dé cumplimiento al emplazamiento ordenado en el inciso primero del auto del 10 de noviembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

/gcrb

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 46 FIJADO  
HOY 12 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
**Secretaria**